

Amón judicial I. 210-5

Barcelona

Años de 1887 y 88.

Sobre
liquidación de lo que adeudan los censatarios

Leg.
1887

JUAN RACIONERO Y MONZON

Sr. D. Manuel Garcia de Huerta

Madrid.

Barcelona 14 Junio de 1887.

Muy Sr. mío y apreciado amigo: con fecha 20 Julio del pp.^o año 1886, me pidió V. una nota o relación de lo que adeudaban los censalistas a la Casa de Lizar, la cual envío a V. hoy aunque tal vez ya no le sirva.

Habría de que el Sr. Arzobispo activara el despacho de los documentos sobre inscripción en los respectivos registros a fin de poder otorgar las correspondientes escrituras de redención a los censalistas, que todos están sumamente disgustados por tanto retraso. La relación del cobro de los indicados censalistas es como sigue:

D. José Pla y Camí prorrate de 5 meses y 4 días importante	N.º 612'97
D. Juan Lloret " " 5 meses. 13 días " "	588'58
y D.ª Catalina Font viuda de Bonard antes Vila 1 anualidad y la prorrate de 5 meses y 4 días, con mas el fondo que correspondía por el trasfondo de la montaña de M. Cuscu como P. sabe	1522'91
	<u>Total N.º 2724'46</u>

Aproposito de la prorrate de D. José Pla y Camí que figura en primer lugar, tiene este Sr. la pretension de que como la escritura de él ha de pagarse por adelantado, no debe dicha prorrate y si al contrario que tiene que cobrarla: yo me opuso en fundamente en que una de una vez ha pagado por venido y no por adelantado, lo que espero explicará V. tambien en las cuentas que ya he pedido.

para manifestarle nuestra conformidad.

Quedo con agrado en tenga V. novedad en su salud, y es como siempre su V. afmo amigo y at. S. S.

J. B. S. M.
Juan Racionero y Mazon

Informe al Archivo

Hueta

La última cuenta de la Admon. de Cataluña que se custodia en este Archivo es la correspondiente al año 1884, y examinada resultó:

Que D^o Carolina Joste, viuda de Senand, antes de Vila, pagó en aquel año la anualidad atrasada de 1883 y quedó adeudando la del 1884 en importe de 1066 67.

Que D. José Pla y Farré pagó la anualidad de 1884 ascendente a 1433 7, pero vencida o correspondiente a dicho año de la cuenta, no adelantada. Y consultadas otras cuentas de años anteriores he visto que pagó oportunamente, i sea la corriente del año de la cuenta, en cada uno de los de 1882 y 83. Lo que si hizo en los años de 1879-80 y 81, fue dividir la anualidad en dos mitades, pagando una al vencimiento del semestre en Junio y la otra en Diciembre; pero todo dentro del año a que correspondía y siempre vencido, nunca adelantado.

Y ya que tengo a la vista la cuenta de 1884 diré que he observado figura Ignacio Barral, por el Bosque de Masovell adelantando las anualidades de 1882-83 y 84 que en junio ascienden a 3000 00.

Como no tengo cuentas de los años 1885 y 86 y además ignora hasta que ha de debitarle a otros censatarios, no puedo examinar si las promatas eran bien hechas.

Es cuanto tengo que informar sobre el particular.

Madrid 5 de Julio de 1887

El Archivero

José Lucas de Abella

#

4

L. S. Juan Racionero y Monron

Madrid 6 Julio 1887.

Muy Sr mío y apreciable am:
La at^a carta del Sr. M. de Julio la
pase á informe del Abogado, el cual
ha manifestado lo sig^{te}:

«La última cuenta X»

Y el otro lado á V. para los fines
oportunos.

Se que por este Sargado se han
librado las escrituras ~~oportunas~~ como
pueden señalando términos á los
censohistas para el otorgam^{to}
de las escrituras de venta ó redem
ción y segun tengo entendido, ellos
son los que dictan un censohisti
miento; de modo que no con
puedo el disgusto que dice V. tie

me por el retrato.

Dijo affmo au^{te} S. S.

q. b. s. m.

Ab. S. a. Ab.



Sn D. Manuel G de Muerza
Madrid.

Barcelona 15 Julio de 1887

Muy Sr mio y de todo mi aprecio: En vista del informe de mi Archivo sobre mis cuentas, debo manifestar: que despues de mi ultima reditida en el año 1884 el infrascrito ha presentado obra à D. Manuel Arrieta y Gomer de la cual di à V. copia, en la que se hallan satisfechas las peticiones hasta el año 1885 del Sr Baral, Sr Pla y Sr Llot, considerando unicamente de D.ª Catalina Font V.ª de Renom la peticion del año 1885 por las razones que V. sabe. Con estos antecedentes facil es examinar las promotas de los censalistas de que di cuenta en mi carta de 14 Junio ultimo, advirtiendole que la promota de Ignacio Baral, se halla cobrada, y figurara en la mencionada cuenta del Sr Arrieta.

Estos conformes en que el Sr Pla hace años ha venido pagando su censo por venecido y no por adelantado como el cree.

Efectivamente hace pocos dias se han librado los exhortos por se surgado para el otorgamiento de las escrituras de redencion, no teniendo noticia de que ninguno de los interesados haya dilatado su cumplimiento, pues siempre me han manifestado deseos de que se finiera pronto este asunto, por no tener el capital trabado: unicamente creo que se han quejado, y para mi con razon, ojeros de que el Sr. Arrieta me dio algunas explicaciones, de que no hablando de nada las condiciones de la subasta se les haya obligado à otorgar dicha escritura en esa Villa.

De V. af. amigo y at. S. J.

J. B. S. M.
Juan Navarro y Moura

Gr. D. Juan Racionero y Abonron

Madrid 16 Enero 1.888.

Muy Gr. mis y estimado amigo: He
recibido ^{la} atenta carta de V. del 13 y
con efecto deseaba se molestase V. en re-
mitirme una copia de la cuenta que ha
rendido V. á D. Manuel Anota

En cuanto al censo de contra D. José
Plá y Gané, V. verá si es conveniente
demandarle, en cuyo caso sería oportuno
se pusiere V. de acuerdo con el Sr. Anota

Queda de V. afmo. amigo s. s. q. b. s. m.

M. S. de H.

JUAN RACIONERO Y MONZON

Sr. D. Manuel G. de Vuelta

Madrid.

Barcelona 13 Enero de 1888.

Muy Sr. mío y distinguido amigo: el día 7 de este mes recibí a D. Manuel Arriba y Genuz la cuenta de Cuentas y Gastos hasta 31 de Diciembre, la cual me quedaba reclamada, anejando un saldo a su favor de 1869 P. 35 cént. si le enviara a T. copia de la misma, sin que le escribiendo que se le mandase coneguido.

En todos los casos embargados a la Casa de Hipar por D. Agustín Mendez de Vigo, solo falta cobrar la prorata de 5 meses y días montante 612 P. 97 cént. de D. José Pla y Cans de Girona, la cual le envío a satisfacer protestando, como V. sabe, que como las puestas dice la escritura de imposición de censo se pagará por adelantado, es vez de deber el acudido. Sin embargo de las razones que le he dado haciéndole ver su equivocación, y hasta enviándole de que acudir al Tribunal para obligarle, hea poco me escribió dicho Sr. diciendome que tan pronto podría pagar alme por haberle embargado un hermano suyo todos sus bienes en reclamación de una legítima.

Es cuando pien que manifestaste sobre el particular su siempre amigo y a P. S. C.

B. S. M.
J. Racionero y Monzon

Admon. judicial

Barcelona Año del 88/88

Sobre
reclamacion de los censos
que pagan Juan Serra y
Pedro Estrader.

Leg. 8
n.º 52



GOBIERNO
DE ARAGON

S. D. Juan Pacionero y Monreal

Madrid 11 Julio 1887.

Muy Sr mío y amigo: Desde
que recibí la at.ª del V. del 14 de Junio
último, referente al cobro de los censos
contra Juan Serra y Pedro Estrader,
estoy meditando el medio de verifi-
carlo sin necesidad de molestar
al otro Juicio del concurso para
dotar^{to} de un nuevo poder,
a^{de evitar} como los gastos del mismo y
de la institución cuyo importe sería ^{relativamente} ma-
yor que el ~~total~~ de aquellos.

En su vista me ha ocurrido
la idea ^{de} que como el poder ^{conferido a} que V.
tiene contiene la cláusula de ins-
titución ^{para pleitos}, podría V. encargarse a su
~~debe basarse en el P.º~~
Procurador ~~para~~ que gestione de
~~censos de aquellos~~ el cobro de los

descubiertos, ^{en parte que barga} y si lo consigue,
 con que V. le remita los recibos
~~podria hacerlos efectivos, y de~~
~~otro modo proceder a reclamar~~
~~los efectivamente~~ para que
 ellos entregue a los interesados y
 los haga efectivos; y uno lo con-
 sigue puede V. hacer en el la mi-
 nistracion del poder para que los
 ejecute.

De esta manera creo que
 podra brillar todo, pero sin em-
 bargo V. me dira su parecer.

A la V. a fms at - S. S.

g. b. s. m.
 Ed. M.

JUAN RACIONERO Y MONZON

Sr. D. Manuel Garcia de Huerta

Madrid

Barcelona 14 Junio de 1887.

Muy Sr. mío y querido amigo: por lo que me expresa V. en su carta de 3 de Abril de este año veo que por resultado de la liquidación final del procedimiento, se han repartido los bienes que quedaban del mismo entre el Sr. Duque y la Sindicatura del concenso del Sr. Conde de Salvatierra, habiendo tocado a esta última los dos censos contra Juan Serra y Pedro Estrader.

Siendo así tiene V. razón cuando yo extrao un vestigio del poder que los M. Síndicos me tienen otorgado, los censos de los amba citados Srs., pero como segun tengo entendido residen en el pueblo de Vilanová cerca de Figueras, por la insignificancia del canon que pagan no es fácil que ellos quieran remitírmelo ni yo vaya a extraerlo. Por eso y lo demás que pueden ocurrir en lo sucesivo, opino debia continuarse en el poder la facultad de substituir no solo en lo relativo a juicios y pleitos como usualmente se previene, sino tambien para cobros, como se hizo en el de D. Benito del Collado y Ardanuy (q.e.p.d.), el cual a fin de evitar gastos, substituí al Procurador de Figueras D. Antonio Pinto y Gay.

Es cuanto por hoy se ocurre decir a V. en contestación a su carta de 3 de Abril último, este es siempre afmo. amigo y at. S. S.

J. B. S. M.
Juan Racionero y Monzon

D.
Sr. D. Manuel G. de Huerta

Madrid

Barcelona 15 Julio de 1887.

Muy Sr. mío y amigo: me he enterado por la grata de V. de 11 del actual del medio ó idea que ha ocurrido para el cobro de los censos de Juan Serra y Pedro Estrader.

Yguero el carácter de la persona á quien debería haber el encargo en Figueras para el cobro mencionado, pues el que tenía nombrado que era D. Antonio de Puig y Gay se retiró del negocio por un avanzada edad recomiendándose su ocupación muy llamada D. Florencio Roca, pero por poco delicado que sea. Este Sr. estoy seguro no admitirá tal encargo, máxime siendo dicho cobro tan insignificante; es la inteligencia que si el Sr. de Puig aceptó mi substitucion fue porque en la misma cobra ba los censos que pertenecen á la villa del Sr. Puig y Casanova, á cuya Vta me exigiste y por una sencilla complicacion, he entregado su parte cuando me ha premutado las cuentas el referido Sr. Puig.

Si como siempre de V. apdo. amigo y etc. S. S.

B. S. M.

Juan Racionero y Monzon

J. D. Juan Racionero y Monzon

Madrid 20. de Julio 1887

Muy ch. mío y am.^o de mi estimacion. En
virtud de lo manifestado por U. en una carta
del 19, he dado encargo al Notario D. Miguel
Diaz Arvalo para que, si esta conforme el otro
Sindico D. Cristoval Ruiz Caravaca, se sirva es-
tender un nuevo poder a favor de U., o una am-
pliacion del anterior, que contenga la clausula
de substitution como U. me indica.

Suplico a fms. at. L. S. q. b. L. m

M. L. M.



Lr. D. Juan Racionero y Monzon.

W

Madrid 7 Agosto 1.887.

Muy Sr. mio y amigo: Conforme con lo que le dije al. en mi carta del 20 de Julio, tengo el gusto de remitirle adjunta la ampliacion del poder que le tenemos otorgado, para que pueda sustituirle en todo o en parte; y de su recibo espero que se servirá darme aviso.

Queda del V. apdo. at. s. s. q. b. s. m

Sr. D. Juan Racionero y Mouron.

Madrid 8 Agosto 1.887

Muy Sr. mío y estimado amigo: Por la favorecida de V. del C, veo que ha llegado a su poder la ampliacion del poder que a su favor lieues otorgado el Sr. Pío Caravaca y yo.

A la testamentaria concurrida del Sr. Conde de Salvatierra, Duque de Híjar no pertenecen allí más que los dos pequeños censos que ultimamente se le han adjudicado, pues ya sabe V. que los demás han sido vendidos judicialmente, y por lo tanto, sería difícil que tenga V. que representarla en otros asuntos. A quien es posible que correspondan algunos dros, laudemios etc, es al proindiviso de su padre el Sr. Duque de Híjar D. José Rafael, y para los casos necesarios habremos de

otorgarle á V. poder, el Sr. Augue ac-
tual, el mismo Sr. Caravaca y yo; y
con el fin de poder enterar al mismo
cuando regrese del extranjero donde
ahora se halla, podrá V. remitirme
una minutita, puesto que tan di-
ferente es la formula que usan allí
los Notarios, á la que se acostumbra
aquí.

Queda de V. afmo am.º s. s.

J. C. s. m.

M. S. de H.



JUAN RACIONERO Y MONZON

D.
 N. D. Manuel García de Huerta.
 Madrid.

Barcelona 6 Agosto de 1887.

Muy Sr. mío y estimado amigo: con tu carta de 3 del actual he recibido la esca de ratificación de poderes y ampliación de substitución de los mismos en conformidad a la indicación que hice a V. en mi carta de fha 15 Julio último.

Como V. no ignora los poderes pueden ser especiales o generales: respecto a los primeros nada hay que decir por que se concretan siempre a un objeto determinado, y por lo que hace a los segundos pueden contener tantas facultades o atribuciones para representar en juicio y fuera de el que es difícil que a veces no escape alguna de las que con una frecuencia tiene que ejercitar el apoderado. Digo esto porque soy de la opinión de V. que los Notarios de esa Corte y Villa usen una redacción o formulario en los instrumentos públicos muy distinto de los de este Principado, por cuya razón y muy oportunamente me ha pedido V. una nota o borrador de la carta de pago concerniente al asunto de la Sra. Doña de Perdomo.

No es probable que un to sucesivo tenga que gastarse mucho por la Casa de Híjar en este Principado, pues puede decirse se hallan ya suagrados todos los bienes que posea en el mismo. Únicamente podría ser el

tiempo desentendió algún caso o dominio atendido los sum-
 dios que poseía en diversos puntos de este Principado, y como
 en el poder que P. union de D. Cristóbal Ruiz Carbaca
 como Síndicos liquidadores del juicio de concurso y Testa-
 mentaria del Excmo Sr. D. Gaspar de Silva y Fernandez
 de Cordoba no vea ni una palabra de este punto, y si solo
 contiene cláusulas generales que si viniera el caso no serian
 admitidas, de ahí la idea que antes he apuntado, pues
 en mi concepto cuando tienen que administrarse bienes de
 los enajenados es indispensable conceder al apoderado la
 facultad de firmar por razón de dominio y todas las de-
 mas que se derivan de este derecho, como podría ya en-
 señarle en obra de poderes que muchos han servido
 para el caso.

Pero como voy alargando demasiado este
 punto, que por hoy no se hace preciso, lo dejaré para
 otro día si es que viniera el caso, y en el meantime se
 remuera de V. con la mayor consideracion a Vro amigo
 y a Vro S. S.

V. B. S. M.
 Juan Racionero y Mouron

Sr. D. Manuel G. de Huerta
Madrid.

Barcelona 22 Setiembre de 1887.

Muy Sr. mio y querido amigo: por las razones
que tuvo V. la amabilidad de darme en su carta de 8 de
Agosto último, he visto que probablemente se habrán finido
los asuntos por lo que respecta a la testamentaria concursa-
da del Sr. Conde de Salvatierra, y toda vez que por hoy no se
presenta caso concreto que tenga que exhibir ya los poderes
por la Admon. del Proindiviso, que es lo que tal vez deberá
restaurar o pedir algún derecho, esperamos, si a V. le pa-
rece, cargarlos en la conformidad lo manifieste, en otra ocasión.

Siempre de V. afmo amigo y at. S. Sr.

J. B. L. M.
Juan Racionero y Monzon

X
Sr. D. Juan Racimero y Mouron.

Madrid 31 Mayo 1.888

Muy Sr. mío y estimado amigo.
Desearia me liiere V. el favor de
decirme si cobra al corriente los censos
que pagan Juan Serra y Pedro Estrader,
perteneientes á la testamentaria
concurrida del Sr. Coide de Salvatona;
aprovechando el motivo para re-
petirme muy afec. ant. s. s. g. b. s. m.

M. S. de M.

Sr. D. Manuel G. de Huerta.

Madrid

Barcelona 21 de Setiembre de 1888.

Contestando á su grata de 30 de
 Mayo último en la que me pide si D. Juan
 Lera y D. Pedro Estrader tienen pagado al cor-
 niente los senos que prestan á la Testamenteria
 concursada del Sr. Conde de Salvatierra, diré
 á V. que apesar de parecer de poderes el Prór
 de Figueras D. Florencio Roca y Martí que
 ha sucedido á D. Antº de Pinto y Gay, creo
 ha sobrado sino el todo parte, en tanto que
 habiéndome visitado hace pocos dias desde Sr.



GOBIERNO
 DE ARAGON

quedamos en que me presentaría cuentas, y
 le autorizaría por medio de substitution de
 poderes para seguir cobrando.

Es cuanto puede manifestar por
 hoy este mi amigo y atte. S. S.

J. B. S. M.
 Juan Racionero y Monzon